

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420190010800



Fecha: 02:30 p.m. del 25 de junio de 2020

Demandante: Ana Beatriz Quiroga

Demandado: Colpensiones y Otros

Juez: Julieth Liliana Alarcón Ravelo

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION DE RESOLUCION DE EXCEPCIONES, DE SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO.**

Se reconoce personería a la doctora Edna Carolina Olarte Márquez como apoderada sustituta de la demandada Colpensiones en los términos y para los efectos conferidos en el poder. Se reconoce personería a la doctora John Buitrago Peralta en su doble calidad de representante legal y apoderado judicial de Colfondos S.A. Igualmente se reconoce personería a la doctora Ana Lucía Echeverry Botero en su doble calidad de representante legal y apoderada de Old Mutual y/o Skandia. Se reconoce personería al doctor Carlos Andrés Jiménez en su doble calidad de representante apoderado judicial de Protección S.A. Lo anterior de conformidad con la documental que se aportó al correo electrónico del juzgado.

Se deja constancia que a esta hora no se hace presente apoderado ni representante legal de Porvenir S.A. sin embargo a medida que se desarrolle la diligencia si logra ingresar a la reunión se le permitirá que se identifique.

Etapa de Conciliación. - Considera el juzgado que el presente asunto gira en torno a un punto de derecho que no es susceptible de ser conciliado, aunado a ello, Colpensiones allegó al correo electrónico copia del Comité Técnico de Conciliación en donde no propone fórmula conciliatoria, razones por las cuales se declara fracasada la etapa de conciliación.

Excepciones Previas. No presentó ninguna de las demandadas solamente excepciones de fondo que se resolverán en la sentencia.

Saneamiento del Proceso. - No observa el juzgado ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, a través del auto de 25 de septiembre de 2019 se ordenó la vinculación de Skandia y de Colfondos por lo tanto no hay hechos que generen sentencia inhibitoria.

Fijación del Litigio. – Se excluyen del debate probatorio los hechos que aceptaron las demandadas, los demás forman parte del debate probatorio. El litigio se centrará en determinar principalmente si hay lugar a declarar la

ineficacia del traslado realizado por la demandante al régimen de ahorro individual con solidaridad.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE ACTORA

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 16 del expediente.

TESTIMONIOS. Se decretan los testimonios de Rocío Arbeláez Sarmiento y Alexa Rías Ospina.

Se tendrá también como prueba documental el dictamen pericial que aportó la parte actora a folios 16 a 17 del expediente.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES. Se decretan las documentales del folio 146.

INTERROGATORIO. A la demandante.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN

INTERROGATORIO. A la demandante.

DOCUMENTALES. Se decretan las documentales relacionadas al folio 181 del expediente.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA PORVENIR

DOCUMENTALES. Se decretan las documentales del folio 216 y 216 vuelto.

INTERROGATORIO. A la demandante.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA OLD MUTUAL

DOCUMENTALES. Se decretan las documentales del folio 298 vuelto del expediente.

INTERROGATORIO. A la demandante.

Surtida esta diligencia el juzgado se constituye en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** para evacuar los interrogatorios y los testimonios.

Se acepta el desistimiento que hace la apoderada de la parte demandante además que cuenta con esa facultad según el poder de folio 2 del expediente.

Se practica el interrogatorio a la demandante Ana Beatriz Quiroga.

Como quiera que no se hace presente el apoderado de Porvenir, se declara precluida la oportunidad para la práctica del interrogatorio que iba a realizar.

No hay entonces más pruebas por evacuar por lo tanto el juzgado declara cerrado el debate probatorio y le concede el uso de la palabra a cada uno de los apoderados para que presenten sus alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión el juzgado profiere la siguiente sentencia de la cual se transcribe su parte resolutive:

“En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación que hiciere la demandante Ana Beatriz Quiroga Hernández al régimen de ahorro individual que en su caso administró Porvenir S.A., para tenerla como válidamente afiliada a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

SEGUNDO: CONDENAR a Protección a trasladar a Colpensiones el saldo existente en la cuenta de ahorro individual de la actora con sus correspondientes rendimientos, bonos pensionales y gastos de administración correspondientes.

TERCERO: ORDENAR a Colpensiones a aceptar el traslado de la demandante.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a Porvenir se fijan como agencias en derecho la suma de un salario mínimo.

QUINTO: Envíese al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral la presente decisión en consulta en favor de Colpensiones.

Por su pronunciamiento oral, esta decisión se notifica en **ESTRADOS**”.

Como quiera que los apoderados de Protección y de Colpensiones presentaron y sustentaron en debida forma el recurso de apelación se concede el mismo en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del

Tribunal Superior de Bogotá, y en grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

No siendo otro el objeto de esta diligencia se declara terminada la misma.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Julieth Liliana Alarcón Ravelo". The signature is fluid and cursive, with the first name "Julieth" being more prominent.

JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

La secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Natalia Pérez Puyana". The signature is cursive, with the first name "Natalia" and the last name "Puyana" being clearly visible.

NATALIA PÉREZ PUYANA